John Carter Brown
Library
Brown University

Index

Moneda — Prematica de su Mag.d sobre la reduccion dela moneda de vellon asu Justo valor — f. 1

Tassa. delos interesses que podran llevar las diputaciones por los cambios de vna parte, y razon delas distancias delos lugares de España — f. 11

Pragmatica sobre los dies dias del año que se rebajaron para el computo dela iglecia — f. 16

Decreta sacrae congregationis concilij — f. 18

Chuquisaca — Por el Dean. y cauildo dela ciudad dela plata en razon delas Prebendas que se quieren prouer — f. 25

id. — Por el Lic. D. Juan Sebastian Zambrana de Villalobos oidor de charcas sobre el despojo de su plaza por auerse casado vn hijo suio sin licencia — f. 27

id. — otro Por el dicho en el consejo de indias en satisfacion dela culpa que se le opone en dicho casamiento — f. 32

Panama — Cedula en que reprehende su Mag.d al Presidente de Panama sobre el tratamiento y prission q. hizo a los oidores — f. 36

otra en que concede licencia al D.or D. Jorge Manrrique de Lara para que vaia a Españo — f. 76 / f. 77

Chile — Tassa y ordenanzas para el Reino de chile — f. 79

Obispados — Auto dela diuission de los obispados de Guamanga y Arequipa separados del cuzco — f. 91

Auto dela diuission delos obispados de Truxillo separado del Arzobispado delos Reyes y del obispado de quito — f. 98

Allegatio super integra solutione decimarum, in causa inter Episcopum et indios naturales diocesis dicti episcopatus — f. 104

Colegio de S. Martin — Resolucion sobre si se deue tomar recidencia al Prouisor — f. 125

informe sobre el derecho dela Antiguedad del colegio R.l de S. Martin — f. 129

otro sobre que los canonigos cathedraticos se deuen tener por presentes — f. 146

Memorial sobre que se extingan las doctrinas delos frailes. — f. 158

Instruccion del modo dela publicassion dela bula — f. 162

informe por el fisco contra el Prouisor sobre la immunidad de Vasco lopez Cao — f. 182

Obispado de charcas — Relacion dela diuission del Arzobispado dela plata — f. 213

7479

AVTO DELA DIVISION DEL OBISPADO DE TRVXILLO SEPARADO DEL ARZOBISPADO delos Reyes, y del Obispado de Quito. Por nuestro Sanctissimo Padre Paulo Pappa Quinto. A instancia dela Magestad Catholica del Rey Don Philippe III. Nuestro Señor.

EN EL NOMBRE DELA SANCTISSIMA TRINIDAD, PADRE HIIO Y ESPIRITV Sãcto tres personas y vn solo Dios verdadero, y dela Virgẽ sancta Maria su madre nuestra Señora, y delos sanctos Apostoles san pedro y san Pablo, y del glorioso Sãctiago patrõ de las Españas, y bienauenturado S. Ioseph esposo dela Virgẽ gloriosissima. Notorio sea a todos los q̃ la presente vieré, como gouernãdo la sede Apostolica dela sancta Yglesia catolica Romana nuestro muy sancto padre Paulo V. en el IX. Año de su pontificado. Y reynando por la gracia de Dios enlas Españas Indias Orientales y Occidentales Dõ Felipe III. nuestro Rey y señor natural, alos XV. años de su reynado, el señor Dõ Ioan de Mẽdoça y Luna Marques de Montesclaros, y Marques de Castil de Vayuela, señor delas Villas dela Higuera, delas Dueñas, el Colmenar, el Cardoso, el Bado y Balconete, Virrey lugarteniẽte del Rey nuestro señor, gouernador y Capitã general eneſtas prouincias del Piru, tierra Firme y Chile VII. año de su gouierno. ¶ Enla muy noble y muy leal Ciudad de Limã cabeça y metropoli delos Reynos del Piru prouincia dela nueua Castilla enlas Indias Occidentales, a veynte y quatro dias del mes de Março de mil y seyscientos y catorze años. Dixo, q̃ por quãto la Catolica Magestad del dicho señor Rey cõ el zelo y sancta intẽcion q̃ siẽpre a tenido imitãdo alos sereniſsimos Reyes sus progenitores dela estẽsion y estabilidad dela sancta fe Catolica, dispusicion y facilidad enla introduciõ de su dotrina, juzgãdo por cõuiniẽte y necessario, q̃ sus naturales vassallos, assi Españoles como Yndios, estãtes y auitãtes, y que de aqui adelãte vinieré a viuir y morar enlos distritos desta dicha Ciudad delos Reyes, y las de Truxillo, y san Francisco del Quito, enlas dichas Prouincias del Piru, q̃ hasta el tiẽpo presente tan solamẽte han sido gouernados y administrados enlo espiritual, por las benerables personas de vn Arçobispo cuya Catedra esta permanente y fixa eneſta dicha Ciudad, y de vn Obispo con la suya enla del Quito tuuiessen prelados q̃ cõ mayor cercania y mas prõta dispusiciõ cuydassen de

su bié espiritual,cósulto y hizo suplica a su Sãctidad tuuiesse por bié y mãda se q̃ del dicho distrito deste Arçobispado se diuidiesse y sacasse vn Obispado q̃ tuuiesse su titulo y silla enla Ciudad de Truxillo,tomãdo para asto tambiẽ alguna parte del dicho Obispado de Quito,y auiendo cõdecendido su Sanctidad a esta instancia,y admitiendo la presentaciõ y nõbramiento de su Magestad para la dicha nueua Catedra y Obispado, dio el fiat al muy Reuerendo en Christo Padre don Geronymo de Carcamo,y cometio a su Magestad, o a persona con su poder la diuision del dicho Obispado, y por vna su Real Cedula fecha en Madrid a veynte dias del mes de Agosto, de mil y seyscientos y honze firmada de su Real mano,librada y despachada por su Consejo supremo delas Yndias.Conuiene a saber el señor don Luys de Velasco Marques de Salinas presidente,y los señores de su Consejo,Licẽciado dõ Francisco Arias Maldonado y Sotomayor,Doctor Bernando de Olmedilla, Licenciado don Francisco de Texada y Mendoça, Licenciado Ioan Gonçalez de Solorzano, Licenciado don Ioan de Zuñiga, Licenciado don Rodrigo de Aguiar, Doctor don Pedro Marmolejo, Licenciado Alonso Maldonado de Torres, Licenciado don Ioan de Villela, y refrendada de Pedro de Ledesma su secretario de Camara y gouierno,subrrogando en su Excelencia del señor Marques Virrey la comision obtenida de su Sanctidad por el dicho breue le cometio,y mando hiziesse la dicha diuision, separando el dicho Obispado de Truxillo deste dicho Arçobispado, que al presente rige el muy Reuerendo en Christo Padre don Barthólome Lobo Guerrero,cõ cuyo consentimiẽto en su acetacion se haze la dicha diuision,y del Obispado del Quito,a que esta presentado y electo el señor Doctor don Fernando Arias de Vgarte,y su Excelencia para mejor prouer enla execucion delo ansi mãdado y cometido por su Magestad en diez y siete de Agosto del año passado de seyscientos y treze proueyo vn auto del tenor siguiente.- ¶ En la Ciudad delos Reyes en diez y siete dias del mes de Agosto de mil y seyscientos y treze años el Excelentissimo señor Marques de Montesclaros Virrey Gouernador y Capitan General enestos Reynos y Prouincias del Piru,tierra Firme y Chile. Dixo q̃ por quanto el Rey nuestro señor por su Real Cedula, q̃ enestos autos va por cabeça su fecha en S.Lorẽço el Real,en veynte de Agosto de mil y seyscientos y hõze años,mãda q̃ para q̃ los naturales vezinos y auitãtes en el distrito deste Arçobispado dela ciudad delos Reyes,sean administrados enel beneficio espiritual a mayor seruicio de Dios nuestro Señor y biẽ delas almas con mas comodidad q̃ hasta aqui,se diuida este Arçobispado, sacãdo del,vn Obispado,cuya Yglesia catedral ha de eregirse y fundarse ẽla ciudad d̃ Truxillo,y le comete la diuisiõ dicha,y assentar y señalar los distritos y limites q̃ ha d̃ auer enla parte q̃ q̃dare eneste dicho Arçobispado,yha d̃ tener el dicho Obispado de Truxillo, ordenãdo y mandando,q̃ a tẽto a ser el Obispado de Quito tan largo

largo y estendido, se le aplicase del alguna parte al dicho de Truxillo, con q̃ el nueuo Obispo tuuiesse distrito bastante y congrua sustentacion y se descargase la Real conciencia, como mas largamente consta de la dicha Real Cedula, y porque conuiene que la dicha diuisiõ se haga con la justificacion, acertamiento y puntualidad, que en caso tan graue se requiere. Mando que delos libros del Gouierno, y delos quadernos de descripciones se saque testimonio en relaciõ delas Ciudades, villas y lugares de Españoles e Indios q̃ ay enlos distritos del dicho Arçobispado, y del Obispado de Quito, chacaras heredades y haziendas del cãpo, cõ la mayor claridad y distinciõ que sea posible, y ansi mismo, que dela secretaria y contaduria desta sancta Yglesia se saque testimonio delas dignidades, Canongias y Preuendas della, y delas Vicarias, Beneficios, curados y simples, Dotrinas y sacristias del dicho Arçobispado, y dela calidad y cantidad que son, y lo que han rentado todas las rẽtas delos diezmos, ansi delos que pagan los Españoles como los Yndios, poniendo cada miembro de hazimiento de los dichos diezmos de por si, y en particular delos cinco años vltimos y mas proximos al presente, y lo que ha pertenecido cada vn año ala quarta Arçobispal, y ala dela mesa capitular, a la fabrica delas Yglesias, alos Hospitales, y alos dos nouenos perteneciẽtes a su Magestad, y al colegio Seminario, y se haga aueriguacion delo que en cada vno delos dichos cinco años ha valido ala quarta funeral, procedida de todos los dichos beneficios y doctrinas, tomando sus dichos al secretario y contador dela dicha sancta Yglesia, y alas demas personas que dela materia tengan inteligencia, y para que se haga otro tanto enlo tocante al Obispado de Quito se despache prouisiõ en forma inserto este dicho auto, dirigida al Licenciado Diego Zorrilla Oydor de la Audiencia de Quito: para q̃ haga sacar los testimonios y relaciones que enel se contienen, y haga las aueriguaciones referidas, y todo lo remita con toda breuedad paraque tenga efecto lo que dicho es, y para que con mayor claridad conste delos dichos distritos cometio al Padre Diego Mendez Capellan mayor del Conuento dela Encarnacion desta Ciudad persona inteligente enla descripcion y Cosmographia destos Reynos: para que haga vna descripcion delos distritos deste dicho Arçobispado, y del Obispado de Quito con toda distincion y claridad: para que visto lo vno y lo otro se haga la dicha diuision con la puntualidad y precision que se requiere, y assi lo proueyo y firmo. El Marques de Montes Claros. Ante mi. Gaspar Rodriguez de Castro. ¶ Y auiendose sacado y traydo ante su Excelencia los recaudos pedidos y citados enel dicho auto, y tratado y cõferido enesta materia cõ personas de ciencia y esperiẽcia credito y de toda grauedad, eclesiasticas y seglares, y hecho juntas y consultas como en caso tan graue se requiere, vltimamente mouido su Excelencia con zelo del seruicio de Dios, y cumplimiento delos mandatos y volũtad de

su Mageſtad, bien y conſuelo de ſus Vaſſallos deſeoſo del deſcargo dela conciencia delos dichos Prelados, y para que mejor puedan acudir a ſu ſagrado oficio y miniſterio paſtoral, reſoluio, determino, y mando hazer, y hizo la diuiſion enla forma y manera ſiguiente.

LIMA.

QVE enel Arçobiſpado delos Reyes ſe queden e incluyan los quinze Corregimientos ſiguientes. El de el Cercado eneſta miſma Ciudad, Cañete, Yca, Yauyos, Xauxa, Guarocheri, Canta, Ciudad de Guanuco, Tarama y Chinchacocha, Guamelies, Conchucos, Guaylas, Chancay, Caxatambo y la villa de Sancta, incluſiue todo lo que eſta deſde el rio dela dicha villa para eſta parte del medio dia, en que ay y ſe comprehéden ciento y doze Doctrinas, que ſiruen clerigos de ſan Pedro, y ſeſſenta y ſiete de Frayles Religioſos delas Ordenes eneſta manera. 67 quson 179.

LA CIVDAD DELOS REYES Y Corregimiento del Cercado.

EN eſta Ciudad y Corregimiento, diez y ocho Curas, doze Clerigos, los quatro enla Catedral, dos enla Parrochia de ſancta Anna, dos enla de ſant Sebaſtian, vno enla de ſan Marcelo, otro enel puerto del Callao, otro en Pachacama, otro en Lurigancho, y cinco Frayles, y vn padre dela Compañia, vno en Surco, otro enla Madalena Franciſcos, otro en Surquillo, otro en Late, otro en Carauayllo dela Merced, otro en Sanctiago del Cercado dela Compañia de Ieſus. 3

CORREGIMIENTO DE YCA.

TReze Curas, los honze clerigos, dos enla villa de Yca, y los demas en Caxamarca, Palpa, Yngenio dela Naſca, Ananica, ſan Iuan, Piſco, Beneficiado de Eſpañoles de Piſco, Chunchanga, Beneficiado de Eſpañoles de Chunchanga, y dos Frayles, vno en Lurinica Franciſco, y otro de ſancto Domingo en Humay.

CORREGIMIENTO DE CAÑETE.

OCho Curas, quatro clerigos enla villa de Cañete, Chilca, y Cala, Lunaguana, Pacara, quatro frayles, vno enlos Yndios de Cañete Franciſco, y otro en Coayllo y Calágo, y dos en Chincha para Eſpañoles e Yndios Dominicos.

CORREGIMIENTO DE CHANCAY. Villa de Arnedo.

OCho Curas, los ſiete clerigos enla villa de Arnedo, vno enla de Carrion de Velaſco, otro en Guacho, otro enla Barranca, otro en Pacho, otro en Yguari, otro enel Ancon, y vno frayle de ſancto Domingo en Aucayama.

Corre-

CORREGIMIENTO DE LA VILLA DE SANTA.

OCho Curas clerigos, dos enla villa de Santa, y los demas en Guarmey, y Guambacho, Yngenio de Valdes, Patibilca, Totopon, y el Yngenio, y dos de frayles de ſancto Domingo, en Caſma la alta y baja, y Moro y Quiquis.

CORREGIMIENTO DE GVAYLAS.

DIez y nueue Curas, doze clerigos eneſta manera, dos en Guaras, y los demas en Requay, Marca, Pararin Cotaparaco, Suchas, Pampas, Pira, y Caxamarca, chaucayā, y minas de Caras, y ocho de Frayles de Sāto Domingo en Yungay, ſan Pedro de Carbas, y ſan Yleſonſo de Caraz, y ſāto Domingo de Guaylas, Macate, mitimas, Guaſaticras, ſancta Ana.

CORREGIMIENTO DE CONCHVCOS.

CAtorze Curas, diez clerigos enlos pueblos de Corongo, Tauca, Guandoual, la Pallaſca, Ciguas, Piſcobamba, Llapo, Llamellin, ſan Luis de Guari Chacas y el obraje, y dos de frayles Dominicos, ſanto Domingo de guari, y ſan Gregorio de Guantar, y Chabin, y otros dos dela Merced en Collanapincos, y Hichopincos. 2

CORREGIMIENTO DE CAXATAMBO.

TReze Curas, los doze clerigos en Caxatābo, y Guaylillas, Orcos, Machaca, Ticllos y Caxamarca, Collana de Lampas, Mangas, Gorgor, Ambar, Cochamarca, Chacay, y vno frayle dela Merced en Naban y barrio. 7

CORREGIMIENTO DE CANTA.

DIez Curas, quatro clerigos en Canta, Pariamarca y obraje, ſan Ioan de Quibi, Atabillos, y ſeys frayles dela Merced en Lampian, Paracaro, Huamantanga, y ſan Buenauentura, Cauxo y Bombon. 6

CORREGIMIENTO DE GVAMALIES.

OCho Curas, quatro clerigos en Pachas Llacta Pariarga, Manchaguarigā cha, y quatro frayles dela Merced en Guacrachuco, los Baños, Ieſus y Mama, Arancay.

CORREGIMIENTO DE TARAMA Y Chinchacocha.

VEynte y vn Curas, los quinze clerigos, dos dellos enlos Reyes, y los demas enlos pueblos de Ninacaca, Guancabamba, Vllocmayo, ſant Iuā de los Sondores, Michivilca, Chaupi guarangas, Yaros, Vicoypaſco, paucartā bo, Carumayo, ſan Iuan de Guariaca, ſan Rafael y Moſca, Tapomichi vilca, y los ſeys frayles en Acobāba, vno Dominico, y otro en Cayna dela Merced y quatro de ſanFranciſco en Chupachos, ſan Chriſtoual, Mitimas, Queros. 7

CORREGIMIENTO DE XAVXA.

Quinze Curas, ocho frayles Frâciscos enla Concepció, san Geronymo, Mataguaci, Comas y Andamayo, Apata, Vrcotuna, la Asension, Cinco y los siete de santo Domingo en Guancayo, Llaxapallanga, Cochangata, Paucarbamba, los chongos, Chupaca, Cicaya.

CORREGIMIENTO DE GVAROCHERI.

Diez Curas clerigos enlos pueblos de Guarocheri, el Chorrillo, san Lorenço, san Damiá, san Iuan de Matucana y sant Hieronymo de Surco, sant Matheo de Guanchur, Carampoma, Challa, san Pedro de Casta, Mama.

CORREGIMIENTO DE LOS YAVYOS.

Ocho Curas frayles de sancto Domingo enlos pueblos de san Iuá de Viscа, Omas, Mangos, Atunyauyos, Laraos, Aymaraes, Mangos, Guaneque.

CORREGIMIENTO DELA CIVDAD DE Guanuco.

Quatro curas, tres de Españoles y vno de Yanaconas.

¶ Que enla manera que dicha es, y van señaladas las dichas Doctrinas y terminos deste Arçobispado hecha la demarcació por solos los quatro pũtos principales dela Aguja. Leuante, Poniente, Septentrion y medio dia, cõfiná los Corregimiẽtos de Guamalies, Guanuco, Andes, de Tarama y Xauxa por la parte del Leuãte con las Prouincias de Yndios de guerra, y Ysla de Tayacaxas, Corregimiento de Sangaro del Obispado de Guamanga, y por los Corregimiẽtos de Xauxa, Yauyos, Yca y la Nasca, ala parte del medio dia cõ los Corregimiẽtos de Guancauelica, Castro virreyna, Chocorbos del dicho Obispado de Guamanga, y ala parte del Poniẽte por el valle dela Nasca y Pisco, Corregimiento de Yca, y el de Cañete, Lima, Chancay, y parte del de Sancta, cõ la mar del Sur, y por el Setentrió parte del Corregimiẽto de Sancta y su Rio, y los Corregimientos de Guaylas, Cõchucos y parte del de Guamalies, cõ parte del de Sancta, y del de Caxamarca, y cõ el de Caxamarquilla, Chachapoyas y Moyobamba. ¶ Enlos quales dichos terminos conforme alas diligencias hechas: parece ha de gozar el Arçobispo delos Reyes, quarenta y tres mil y quatrocientos y sesenta y siete pesos de a ocho reales, los treynta y ocho mil y setecientos y setenta y nueue dela quarta delos diezmos, y los quatro mil y seyciẽtos y ochenta y ocho pesos restãtes dela quarta funeral, mas o menos lo que por el hazimiẽto de diezmos fuere en crecimiẽto, o diminucion: la qual liquidació se ha hecho por las certificaciones, testimonios y papeles que se han sacado delo q̃ han valido

lido los dichos diezmos y quartas tres años continuos tomádo de todo el valor dellos lo que caue dando yguales partes a cada vno, y le corra enesta forma desde el dia que el Obispo de Truxillo vuiere tomado, o tomare posesion juridicamente de su Obispado, con las Bulas de su Sanctidad y Cedulas de su Mageſtad sin perjuyzio del derecho que pueden pretender a gozar cadayno dellos dela renta de su Yglesia desde el dia del despacho delas Bulas, y ala Yglesia, Hospital y Seminario, asimismo desde el dia dela posesiõ y los Preuẽdados há de gozar la parte que les perteneciere de los que enlas Yglesias delos Reyes, y Quito, vuieren entrado y aceptado sus preuendas con calidad de esta diuisiõ, y la parte delas que al presente estan bacas y fueren bacando enestas Yglesias, y los que dellas son y fueren interessados en los diezmos tendran en Truxillo persona con su poder que se halle al hazimiento dellos, y para la cobrança de laparte q̃ les perteneciere se les dara por el Contador dela Yglesia su hijuela.

OBISPADO DE TRVXILLO.

QVE enel Obispadodela Ciudad de Truxillo se incluyan los doze Corregimientos siguientes. El dela misma Ciudad de Truxillo, y la parte del Corregimiento de Sancta, que llega hasta el rio de aquella villa, que se pone por limites con el Arçobispado de Lima. La Ciudad de Piura, la Ciudad de laẽ de Bracamoros, las Ciudades delos Chachapoyas, y Moyobãba, la villa de Saña, Caxamarca, Caxamarquilla, Luya y Chillaos, Pacllas, chiclayo, con todos los Beneficios y Dotrinas que en ellos ay, que se hallá ser al presente ciento y ocho, las cinquenta y tres de clerigos, y cinquẽta y cinco de religiosos delas Ordenes enesta manera.

CORREGIMIENTO DE LA CIVDAD o de Truxillo

ENla Ciudad, quatro Curas de clerigos, tres de Españoles, y otro de Yanaconas.

CORREGIMIENTO DE CHICLAYO.

VEynte y dos Curas, dos de clerigos, vno en Reque, y otro en Callanca, veynte de frayles enesta manera, quatro dela Merced, en Guañape, Mochi, Payxan, Yngenio de Licapa, de san Francisco quatro, en Chiclayo, Eté, Guanchaco, Máfiche, de san Agustin siete, en Zimbal, san Pedro de Lloco, Xetepeque, Cherrepe, Mocupe, Guadalupe Chepẽ, de sãcto Domingo cinco en el Yngenio de Chicama, y enel de Forcalla, Chocope, Madalena de Cao, santiago de Chicama.

CORREGIMIENTO DE LA VILLA DE SAÑA.

TRezze Curas, dos enla Villa para los Españoles, y otro para los Yanconas quatro en Lambayeque, y los demas enel trapiche de Zaa, Yllimo, Ferriñafe

riñafe, Tucume, Mochomi, san Miguel todas de clerigos excto la de san Miguel que es de frayles Franciscos.

CORREGIMIENTO DE CAXAMARCA.

VEynte y quatro Curas, vno clerigo en Condebamba, treze frayles Franciscos en san Marcos, Iesus: Zelendin, la Assensió, Caxamalca, Contumaza, Calcas, Cuzmango, la Trinidad, Cota, san Pablo, san Miguel, Niepos, y siete Agustinos, en Guamachuco, Otusco, obrage de Carabamba, Viquil, Chusgon Caxabamba, obrage de Gincicapa, y dela Merced tres, en Llama Quera coto, Zocota.

CORREGIMIENTO DE LAS CIVDADES de Chachapoyas y Moyobamba.

DOs Curas, vno de Españoles y otro de Yanaconas en cada vna.

CORREGIMIENTO DE LVYA Y CHILLAOS.

NVeue Curas, los siete clerigos en Luya, Zacatayamó y Quiltancho, Hondaycoca, Corobamba, Pomacocha, Andasbamba, Teata, dos frayles dela merced enla Xalca y Timorbamba.

CORREGIMIENTO DE PACLLAS.

SEys Curas en Zoritor, Chirinos, Vagazan, Taulia, Olleros, Chelequin, todos frayles dela Merced.

CORREGIMIENTO DE CAXAMARQVILLA.

SEys Curas en Leyme bamba, sancto Thomas y san Ylefonso, Caxamarquilla, Condomarca, Buldibuhio, Tayabamba y Collay todos clerigos.

CORREGIMIENTO DELA CIVDAD DE PIVRA.

TReze Curas los honze clerigos enla misma Ciudad de Piura, Olmos, Xayanca, Pacora, Motupe, Salas y penachi, Catacaos, Guancabamba, Sechura, Payta y Colá, Ayabaca, y los dos frayles dela Merced, en Tumbez y Frias.

CORREGIMIENTO DE IAEN DE BRACAMOROS.

SIete Curas clerigos enla Ciudad, Loma, y Copallen, Guallipe y Guaratopa, Atonipa y Tabaconas, Cherinos, los Guambos, Tulloca.

¶ Que enla manera que dicha es y van señaladas las Doctrinas y terminos deste Obispado hecha la demarcació por los quatro puntos referidos confinan la prouincia de Moyobamba con la de los Motilones y tierra de guerra ala parte de Leuante, y por la dicha prouincia de Moyobamba y la

de

de Chachapoyas, Corregimiento de Caxamarquilla y Caxamarca, y parte del de Sancta, al medio dia con los Corregimientos de Guamalies, Conchucos, Guaylas, rio y villa de Sancta del Arçobiſpado delos Reyes, y a la parte del Poniente con parte del Corregimiento de Sancta, Truxillo, Chiclayo, Piura, haſta Tumbez, con la mar del Sur, y por la del Setentrion por los pueblos de Tumbez y Ayabaca, Corregimiento de Piura, y Corregimiento de Iaen, y Moyobamba, con los Corregimientos de Guayaquil, Loxa, Zamora, y Zaruma, y gouernacion de Yaguarſongo, del Obiſpado de Quito, que enlos dichos terminos conforme alas diligencias hechas: parece ha de gozar el Obiſpo dela Ciudad de Truxillo, honze mil y quatrocientos peſos de a hocho reales por año, los nueue mil y ochocientos y quarenta y ocho peſos pertenecientes ala quarta dezimal, y los mil y quinientos y cinquenta y dos reſtantes, dela quarta funeral, mas o menos lo que por el hazimiento delos diezmos, crecimiento o diminucion del funeral ſubiere o baxare cada año: la qual liquidacion ſe ha hecho por las certificaciones, teſtimonios y papeles que ſe han ſacado delo que han valido los dichos diezmos y quarta tres años continuos, tomando de todo el valor de ellos lo que caue, dando ygua les partes a cada vno, y le corra deſde el dia que tomare, o vniere tomado la poſſeſion juridicamente con las bulas de ſu Sanctidad y Cedulas de ſu Mageſtad ſin perjuyzio del derecho que puede pretender a gozar de eſta renta deſde el dia del deſpacho de ſus Bulas, y la Yglesia, Hoſpital y Seminario, aſsi miſmo deſde el dicho dia dela poſſeſion, y los Preuendados han de gozar la parte que les perteneciere: delos que enlas Yglesias de Lima y Quito han entrado, y aceptado ſus preuendas con calidad de eſta diuiſion, y la parte delas que al preſente eſtan bacas, y fueren bacando en aquellas yglesias por lo comprehendido eneſte Obiſpado, y los que dellas ſon y fueren intereſſados enlos diezmos de eſte diſtrito de Truxillo tendran alli perſona cō ſu poder que ſe halle al hazimiento dellos, y para la cobrança de lo que les perteneciere ſe les dará por el Contador dela Yglesia ſu hijuela.

OBISPADO DE LA CIVDAD DE SANT Francisco del Quito.

ENel Obiſpado de Quito ſe han de incluyr los honze Corregimientos ſiguientes.

OBISPADO DE QVITO.

EL dela miſma Ciudad de Quito, y delos Naturales della, el de las Ciudades de Guayaquil y Puerto viejo, el delas Ciudades de Loxa y Zamora, el dela Ciudad de Cuenca, la gouernacion delos Quixos, la villa del Villar, lon Pardo llamada Riobamba, la prouincia de Yaguarſongo, la parte del Corregimiento de Paſto, dela gouernacion de Popayan, Otaualo, Latacūga y Chim

y Chimbo,con todas las Doctrinas que enellos ay,que se halla son las delos clerigos ciento,sin las delos Frayles,cuya claridad no se ha traydo ni se pone aqui mas dela de clerigos enesta manera.

LA CIVDAD DE QVITO Y SV CORREGIMIENTO, y cinco leguas en contorno.

VEynte Curas, vno en cada vna delas Yglesias y pueblos siguientes,la Yglesia mayor,sancta Barbara,sancta Prisca,san Blas,san Marcos,san Sebastiá san Roque, Machangara, Muchangarilla, Chillogallo, Conocoto, san Golqui,Cumbaya,Tumbaco,Quembo y pifo, y Aroqui, Quinchi, Guayabamba,Sambisa,los Yumbos.

¶Corregimienso de Guayaquil y Puerto Biejo tiene siete Curas.
¶Corregimiento de Loxa,cinco curas.
¶Corregimiento de Cuenca honze curas.
¶La gouernacion delos Quixos tiene cinco curas.
¶Corregimiento del Villar Riobamba,treze curas.
¶Corregimiento de Yaguarsongo,honze curas.
¶La parte del Corregimiento de Pasto, Mocoa, y Mascas riene catorz curas.
¶El Corregimiento de Otaualo,cinco curas.
¶El Corregimiento de Latacunga,tres curas.
¶Corregimiento de Chimbo,tiene seys curas.

¶ Que enla manera que dicha es y van señaladas las dichas doctrinas terminos deste Obispado hecha la demarcacion por los quatro puntos referidos,confinan,el pueblo de Pasto dela gouernacion de Popayan,Corregimientos de Otaualo,Quito,Quixos, Quenca, Yaguarsongo, ala parte Leuante con tierra de guerra por conquistar,que son las prouincias dela nela, Gibaros y otras combezinas y cercanas al rio Marañon hasta la m del Norte,y por la dicha prouincia de Yaguarsongo, Corregimientos de L xa,Zamora,y Zaruma y parte de Guayaquil, al medio dia con la prouinc de Moyobamba,laen de Bracamoros, Corregimiento de Piura, aplicado nueuo Obispado de Truxillo,y ala parte del Poniẽte por la del Corregimi to de Guayaquil,Puerto viejo,Cabo de Passaos,nueua poblaciõ de Mont claros,hasta el rio delos Cedros con la mar del Sur, y por el Setentrion, c la gouernacion de Popayan.

¶Enlos quales dichos terminos conforme alas diligencias hechas pare ha de gozar el Obispo del Quito,honze mil y ciento y diez y ocho pesos a ocho reales,los siete mil y seycientos y veynte ycinco dela quarta dezim y

y los tres mil y quatrocientos y nouenta y tres de la quarta funeral, mas o menos lo que por el hazimiento de diezmos, crecimiento, o diminucion de lo funeral subiere o bajare cada año: la qual liquidacion se ha hecho por las certificaciones, testimonios y papeles que se han sacado delos diezmos y quartas cinco años continuos tomando de todo el valor dellos lo que vale dando yguales partes a cada vno: lo qual ha degozar el dicho Obispo electo de Quito desde el dia que su Sanctidad le mando despachar las Bulas, y a la parte q̃ se quita deste Obispado para el de Truxillo, no le queda derecho alguno desde la muerte de su predecesor, como lo tiene su Magestad declarado por sus Reales Cedulas, y ala Yglesia, Hospital, Seminario y Preuendados que vuieren entrado y aceptado sus preuendas con calidad de esta diuision, no se les ha de dar mas parte desde el dia dela dicha possesion de la que les caue conforme a esta rata diuisiõ, y la parte delas q̃ al presente estã bacas y fueren bacando en aquella Yglesia, hande heredar desde luego los de la de Truxillo enlo que le va señalado, y los que son y fueren interessados en los diezmos del distrito señalado a Truxillo tendran alli persona con su poder que se halle al hazimiento dellos, y para la cobrança de la parte que les pertenesciere se les dara por el Contador de la Yglesia su hijuela.

¶ Y declaro su Excelencia que hazia y hizo la dicha diuision con calidad de que su Magestad la pueda mudar y alterar como fuere su voluntad, y mas fuere conbiniente al seruicio de Dios nuestro Señor y suyo, y con esta condicion ayan de tomar y tomen la possesion los dichos Obispos y Preuendados y no de otra manera, y mando se embie vn traslado autorizado a su Magestad en su Real Consejo delas Indias, y que en el interin se acuda con las dichas rentas como de suso va declarado alos dichos Arçobispo, Obispos, Yglesias Hospitales, Seminarios, Preuendados, y a todos aquellos que han y pueden auer interes y derecho en ellas. De todo lo qual se despachen treslados autorizados, y se embie vno a cada Yglesia para que lo tenga en su Archiuo, y otro quede en el desta Real Audiencia: para gloria y honra de Dios nuestro Señor y ensalçamiento de su sancta Fe Catolica, y buen gouierno delas dichas Prouincias.

La Diuission de los Obpados de Sta Cruz de la Sierra, y de la ciudad de la Paz y lo que ddo al Arcobpado de la Plata se hallara al fin deste libro fol —

IVRIS ALLEGATIO PRO DOMINO EPISCOPO

ET DECANO, ET CAPITVLO SANCTÆ CAthedralis Ecclesiæ Ciuitatis del Cuzco, in causa quæ vertitur inter idem Capitulum contra Indos naturales diœcesis dicti Episcopatus del Cuzco, super integra solutione decimarum & intentato retinendæ possessionis ab eadem Ecclesia in hoc Regio senatu, & Audiencia Regali intentato, & super alijs in causa deductis circa ius, & consuetudinem decimandi.

PER D. DOCTORE FRANCISCO CARRASCO DEL Saz in Tribunali sanctæ Cruciatæ Limensi, Regio Procuratore Fiscali, & in Vniuersitate eiusdem Ciuitatis Rectore.

EPITOME.

1 ALLegationis diuisio.

2 Alexander VI. Pontifex Maximus concessit decimas Indiarum dominis Regibus Castellæ & legionis.

3 Iidem domini Reges eas donarunt Ecclesijs pro earum erectione.

4 Prætorium Regium, siue Regales Chancelariæ cognoscunt de causis possessorijs spiritualibus.

5 Domini Reges Castellæ vsi sunt Apostolica delegatione in Indijs, antequã essent Episcopi in eis remissiue.

6 Ecclesia potest habere duos indices circa decimas exigendas ecclesiasticum, & secularem maxime sisit actrix.

7 Deffinito decimæ ecclesiasticæ.

8 Omni tempore etiam in lege naturæ, & apud Æthnicos & Gentiles, decimæ sunt solutæ.

9 Enaristus Papa decimas & parrochias diuisit.

10 Maxima & ardua controuersia est inter Theologos, & Canonistas, an decimæ sint debitæ de iure diuino, vel positiuo.

11 Referuntur plures circa hoc opiniones, & sententiæ vtriusq; partis.

12 Decimæ sustentationis Episcopi & ministrorum Ecclesiæ, sunt de iure diuino, quo ad congruam & necesseriam sustentationem.

13 Reprobatur Azebedo qui non intelligés verba Concilij Tridentini affirmat in eo probari esse decimas de iure diuino

14 Resolutio quæstionis, decimas silicet esse

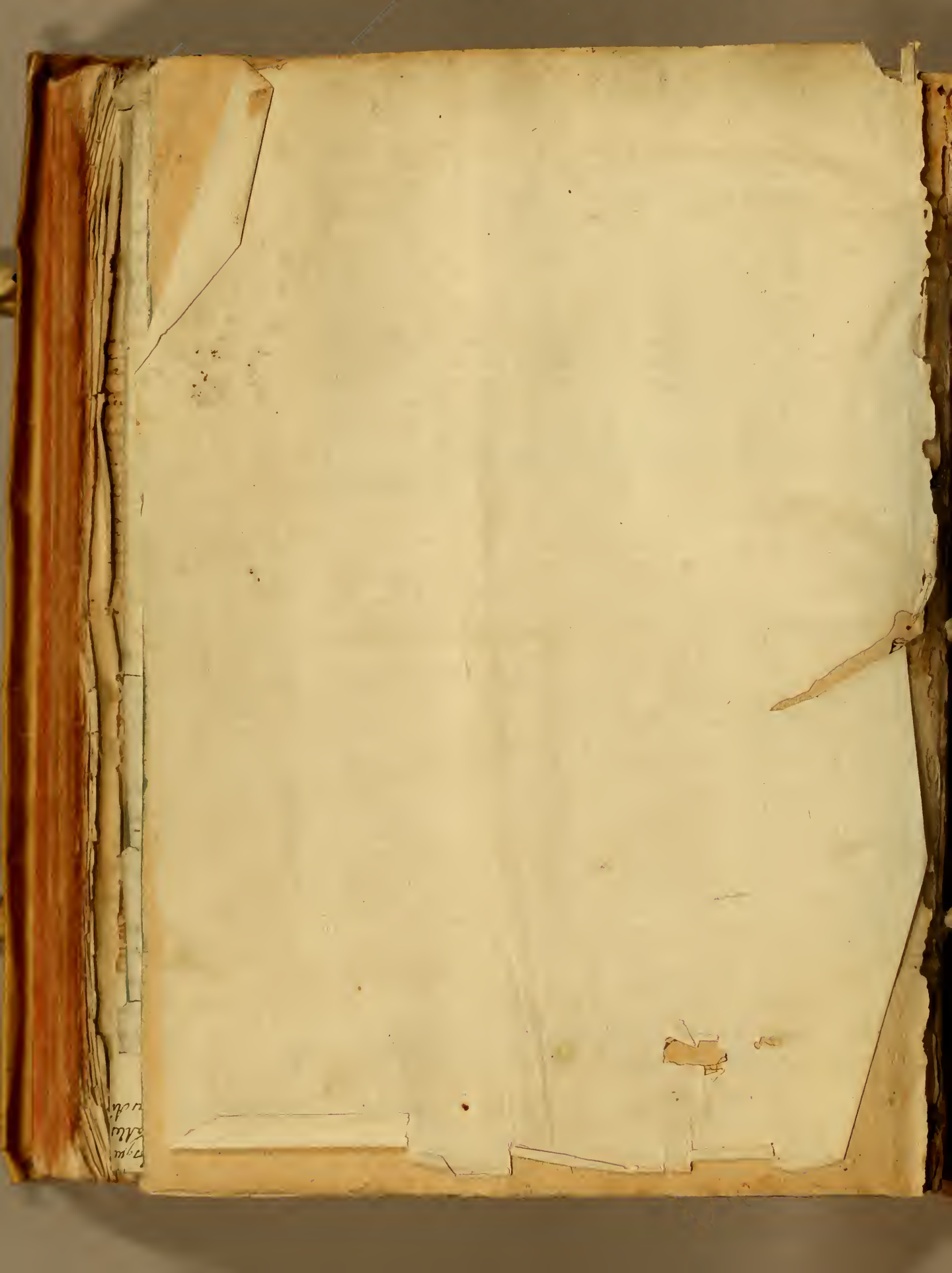

BB
SP
627